

CONSTANCIA: Al despacho informando que vencieron los términos para subsanar la demanda, y el abogado no lo hizo dentro del término de ley, dieciocho (18) de enero de 2021.

YESID BAUTISTA TANGUA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL SUMARIA-ENRIQUECIMIENTO CAMBIARIO.

DTE: ARCELIA OLARTE OTALORA.

APDO: Dr. OSCAR SEPULVEDA BADILLO.

DDO: YANETH VERGARA Y OTRO.

RADICADO: 2020-00181-00.

Socorro, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisa nuevamente el Despacho este diligenciamiento, observándose que efectivamente el apoderado judicial de la parte demandante no subsanó los yerros de la demanda conforme se dispuso en decisión del veintiséis (26) de noviembre de 2020.

Con base en las consideraciones anteriores se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos, sin necesidad de desglose

TERCERO: EJECUTORIADO, el auto desanótese en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c30346fb6cbc1bddd687916a70556d3f7c322ff3bca587a6d0872faa79f318ae

Documento generado en 18/01/2021 04:07:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>